

ORDEN DE 16 DE ENERO DE 2023 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA VACUNACIÓN FRENTE A SALMONELLA EN AVICULTURA DE PUESTA EN CASTILLA Y LEÓN

Mediante la Orden AYG/965/2017, de 26 de octubre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la vacunación frente a *Salmonella* en avicultura de puesta de Castilla y León. Estas bases han sido modificadas por la Orden AGR/1298/2020, de 18 de noviembre, y por la Orden AGR/1443/2022 de 6 de octubre. Esta última modificación se ha realizado con el objeto de dar cabida a la subvención de vacunas frente a *Salmonella Enteritidis* aprobadas para su administración durante la fase de puesta.

El régimen de ayudas convocado está exento de notificación con arreglo a los artículos 26 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y ha sido registrado con nº SA 48507.

El presente régimen de ayudas se encuentra integrado en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural 2022-2024.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto y finalidad de la subvención

1. La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas a la adquisición de las vacunas frente a aquellos serotipos de *Salmonella* de importancia para la Salud Pública, para su aplicación en manadas de gallinas ponedoras (tanto ponedoras adultas como cría de ponedoras) por parte de:

- a) Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas avícolas (en adelante ADS)
- b) Los titulares de explotaciones ganaderas no integradas en ADS.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden tienen como finalidad la compensación de los costes de adquisición de vacunas frente a *Salmonella Enteritidis* y *Salmonella Typhimurium* tal y como se definen en la normativa estatal y comunitaria, en el marco del Programa Nacional de Vigilancia y Control de determinados serotipos de *Salmonella* en gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus*.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/965/2017, de 26 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la vacunación frente a *Salmonella* en avicultura de puesta de Castilla y León, que ha sido modificada por la Orden AGR/1298/2020, de 18 de noviembre (BOCyL nº 249/2020, de 1 de diciembre de 2020) y por la Orden AGR/1443/2022, de 6 de octubre (BOCyL nº206/2022, de 25 de octubre de 2022)

Tercero. Aplicación Presupuestaria

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77041.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023 por un importe de trescientos mil euros (300.000,00 €). No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá ampliar la dotación inicial.
2. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.5 del Reglamento (UE) Nº 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas serán directamente los avicultores titulares de explotaciones de gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus* o la ADS a la que estos pertenezcan.
2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en esta orden:
 - a) Las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes y sociedades civiles que siendo titulares de explotaciones de gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus*, cumplan los siguientes requisitos:
 - 1º. Que se trate de explotaciones de productores ganaderos ubicadas en Castilla y León y registradas en la Sección Ganadera del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León con la clasificación de explotaciones de producción para huevos.
 - 2º. Que de acuerdo con el apartado 1 del artículo 5 de la Orden AYG/1138/2012 de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, la explotación solicitante de la ayuda a la vacunación haya realizado la comunicación de los datos relativos a sus censos entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2022.

3º. Que las explotaciones cumplan con el Programa Nacional de Control de determinados Serotipos de *Salmonella* en gallinas ponedoras de la especie *Gallus gallus*, particularmente en lo referido a los programas de detección de *Salmonella* a iniciativa del productor (en adelante, autocontroles) y con las medidas de bioseguridad aplicadas en la explotación para evitar o reducir la entrada y difusión de agentes patógeno.

4º. Que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) Nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

5º. Que el propietario de la explotación de puesta no haya sido sancionado en firme por incumplimiento en materia de sanidad, identificación o bienestar animal en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

- b) Las ADS reconocidas por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, integradas por explotaciones que cumplan a su vez, con los requisitos descritos en el apartado 2.a) del presente punto.

3. Los beneficiarios deberán:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a las de la Seguridad Social.
- b) Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 1.1.a).i) del Reglamento (UE) Nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- c) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, en relación con lo recogido en la letra b) del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni estar sujetos a una orden de recuperación en los términos del artículo 1.5 del citado Reglamento de la Comisión.

4. Quedarán excluidas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

7. Si el solicitante es una persona, física o jurídica, una comunidad de bienes o una sociedad civil que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para poder ser beneficiario de la ayuda deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención

de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008. El solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable prevista a tal efecto en el Anexo V de la presente orden.

8. Serán obligaciones del beneficiario, además de las previstas en la presente orden y la correspondiente convocatoria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Tendrá la consideración de gasto subvencionable la adquisición de vacunas frente a las salmonelas zoonóticas administradas a gallinas ponedoras (tanto ponedoras adultas como cría de ponedoras) de la especie *Gallus gallus*, ya sea a través de las ADS o directamente por el titular o representante de la explotación ganadera.
2. Solo serán subvencionables las vacunas que dispongan de la autorización de comercialización por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o por la Comisión Europea.
3. Las aves deberán haber sido vacunadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.
4. Del importe máximo de los costes de adquisición de las vacunas, deberán deducirse los importes recibidos con arreglo a regímenes de aseguramiento.
5. Sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.
6. Se considerará gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad al 31 de diciembre de 2022.

Sexto. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía a percibir por cada ADS será, como máximo el 100% del importe justificado.
2. La cuantía a percibir por cada titular de explotación ganadera no integrado en ADS, será como máximo el 50% del importe justificado.
3. En la compra de vacunas de *Salmonella*, los gastos subvencionables serán los siguientes:
 - a) Compra de vacunas destinadas a la vacunación de futuras ponedoras recriadas tanto en explotaciones de Castilla y León como en otra Comunidad Autónoma y cuyo destino sean explotaciones de producción de huevos ubicadas en la Comunidad de Castilla y León, hasta un máximo de:
 - i. 0,04 euros/dosis vacunal/ave, para aquellas vacunas frente a *S. Enteritidis* o *S. Typhimurium*.
 - ii. 0,08 euros/dosis vacunal/ave, cuando se trate de vacunas bivalentes frente a *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*.

b) Compra de vacunas destinadas a la vacunación de gallinas ponedoras durante su fase de puesta con vacuna autorizada para su uso en esta fase, en explotaciones de la Comunidad de Castilla y León, hasta un máximo de 0,04 euros/dosis vacunal/ave.

Tanto en el supuesto a) como en el b), el gasto debe ser realizado directamente por el avicultor, o bien a través de su ADS.

Séptimo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el apartado 3 de este punto, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la presente convocatoria.

2. No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta orden, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

3. Para la concesión de las subvenciones, se ordenarán las solicitudes en función de su puntuación, con un máximo de 50 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- a) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADS que agrupen un mayor número de explotaciones y de ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 50 puntos.
- b) Explotaciones ganaderas no integradas en ADS. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 25 puntos.

4. En el caso en el que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, los criterios de desempate se aplicarían de la siguiente forma:

- a) Primer criterio de desempate: Mayor puntuación obtenida en el protocolo de verificación de las medidas de bioseguridad correspondiente al último control oficial realizado en la explotación.
- b) Segundo criterio de desempate: las solicitudes de aquellas empresas que acrediten ocupar un mayor porcentaje de mujeres en su plantilla de trabajadores.
- c) Tercer criterio de desempate: las solicitudes de aquellas empresas que acrediten ocupar un mayor porcentaje de trabajadores discapacitados en relación con sus respectivas plantillas.

Octavo. Solicitudes de ayuda y documentación

1. Quienes pretendan acceder a las ayudas convocadas en la presente Orden deberán presentar la solicitud dirigida a la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera, debidamente cumplimentada en el modelo normalizado recogido en el Anexo I, que estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se recoge en el citado Anexo I, y en todo caso, de la documentación acreditativa de la condición de PYME, tanto en el caso de

titulares de explotaciones ganaderas, como en el caso de explotaciones integradas en ADS, que podrá consistir en declaraciones responsables de los titulares de cada explotación.

2. Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, declaraciones responsables y anexos, de las siguientes formas:

- a) Presencialmente, se presentarán preferentemente en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia donde esté ubicada la explotación o tenga su domicilio social el solicitante, o bien en los demás lugares y formas previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) De manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede a través de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), haciendo uso de la aplicación electrónica *“Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)”* aprobada por orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. Las personas jurídicas, comunidades de bienes y ADS deberán presentar sus solicitudes únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra b) del apartado anterior.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. En el caso de que la presentación de la solicitud sea telemática, el solicitante podrá autorizar a otra entidad para la firma electrónica de la misma debiendo aportar la autorización para la realización de trámites electrónicos que figura en el modelo normalizado establecido en el Anexo VI. Estas entidades comunicarán

previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales y comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.
6. En el caso de solicitantes que sean titulares de dos o más explotaciones de producción de huevos, se cumplimentará una solicitud (Anexo I) por cada explotación.
7. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en poder de la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentación correspondiente.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente Orden y en la correspondiente orden de bases.
3. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, a los efectos de determinar la cuantía de la ayuda, y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, y tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidencia: La persona titular del Servicio de Sanidad Animal
 - b) Vocalías: Dos personas funcionarias designadas por la Directora General de Producción Agrícola y Ganadera, ejerciendo una de ellas las funciones de Secretario/a.
4. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para

los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Décimo. Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1 La Directora General de Producción Agrícola y Ganadera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Orden AYG/965/2017, de 26 de octubre, es el órgano competente, por delegación del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la presente Orden.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

Undécimo. Notificación de la resolución.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

2. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

3. Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta tendrá plenos efectos jurídicos.

4. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

Duodécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa contemplada en el artículo 15 de la orden de bases, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimotercero. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarto. Justificación de gastos.

El beneficiario deberá presentar junto con la solicitud de la ayuda, en los lugares y forma que se describen en el punto octavo de la presente orden, la justificación del gasto objeto de la subvención, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado, que contendrá:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, y los resultados obtenidos, ajustada a los datos contenidos en el modelo normalizado del Anexo II de la presente convocatoria.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las compras de vacunas realizadas (modelo normalizado del Anexo III), que contendrá:
 - 1º. Una relación clasificada de los gastos por la compra de las vacunas, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fechas de emisión y de pago.
 - 2º. Las facturas de adquisición de la vacuna frente a *Salmonella* o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior y la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

- 3º. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - 4º. Certificado Veterinario expedido por el veterinario responsable de la explotación en la que se han vacunado las aves en el que conste toda la información que se relaciona en el modelo de Anexo IV (A y/o B) de la presente orden.
- c) En el caso de futuras ponedoras procedentes de otra Comunidad Autónoma, el solicitante deberá aportar un certificado expedido por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de origen de las mismas, donde se haga constar de forma expresa que esa Administración, no auxilia ni directa ni indirectamente la vacunación de esos animales.

Decimoquinto. Pago.

1. El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.
3. Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por la persona titular del Servicio de Sanidad Animal en la que quede de manifiesto:
 - a) La conformidad con la justificación presentada.
 - b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
4. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

5. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimosexto. Compatibilidad de las ayudas.

1. La ayuda regulada en esta orden es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. No obstante, el importe de la subvención ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, no podrá superar los límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión.
3. La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta ajustarse a ese límite.

Decimoséptimo. Incumplimiento y reintegro.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera de plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León o en las correspondientes bases reguladoras.
2. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde el inicio del procedimiento.
4. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y, en su caso, de reintegro, el órgano competente para la concesión.

Decimoctavo. Controles.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, incluyendo facilitar el acceso a comprobaciones de campo.

Decimonoveno. Fin a la vía administrativa

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ponen fin a la vía administrativa.
2. Contra las resoluciones y actos de trámite previstos en el apartado anterior cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo. Régimen sancionador.

1. En relación con las ayudas reguladas en la presente orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador la persona titular del Servicio de Sanidad Animal.
3. Por lo que se refiere a la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por la persona titular del Servicio de Sanidad Animal.

Vigésimo primero. Régimen jurídico y de impugnación.

1. Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras, será aplicable el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.
2. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigésimo segundo. - Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta al titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los modelos normalizados vinculados a esta orden, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
2. La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de enero de 2023. EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
Gerardo Dueñas Merino.

